



CUT: 32142-2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1377-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Ica, **17 JUL. 2017**

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 32142-2013, tramitado ante la Administración Local de Agua Ica, seguido por la Empresa IQF del Perú S.A., con RUC N° 20100032709, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea en vía de Regularización, con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (...); ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, de conformidad al numeral 7, del artículo 15° de la Ley acotada, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, (...), a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338 señala que "Para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° del citado cuerpo legal, el cual menciona que "Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua";

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua". Asimismo, el numeral 85.1 del artículo 85° del precitado reglamento, establece que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, el expediente administrativo fue iniciado en el marco de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, en el cual se establece en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, que la personas que vienen utilizando el agua subterránea de manera pública,



pacífica y continua durante cinco (05) años o más sin contar con sus respectivas licencias podrán tramitar en un solo procedimiento el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 007-2005-ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, y dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, disponen que los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y del mencionado reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final, del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG señala que (...), las personas que en la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los 5 años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, (...); para acogerse a éste beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, mediante escrito del visto, el señor Ernesto Gomez Martinez, como apoderado de la Empresa IQF del Perú S.A., solicitó ante la Administración Local de Agua Ica, el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines Industriales en vía de regularización, del pozo tubular IRHS-11-01-11-335, a favor de la Empresa IQF del Perú S.A., ubicado en el Fundo "San José", el cual se ubica en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante escrito de fecha 24.03.2017, la Empresa IQF del Perú S.A., realizó una subsanación respecto al uso del recurso hídrico proveniente del Pozo IRHS-335, ya que inicialmente se solicitó para uso Industrial, siendo lo correcto precisar que el uso es DOMÉSTICO - POBLACIONAL, ya que el pozo cuenta con caudal de 2 l/s y sólo sirve para la satisfacción de necesidades básicas del personal (alimentación, higiene, etc.);

Que, el expediente administrativo fue evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Ica, emitiendo el Informe Técnico N° 266-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA I.AT/AJMP, el cual señala que se ha verificado que el pozo IRHS-11-01-11-335, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 423,659 mE – 8'430,528 mN, en el Fundo San José, se encuentra en estado Utilizado, y está equipado con una bomba sumergible marca PEDROLLO de 2" de diámetro y una tubería de descarga de 2", cuenta con instrumento de medición de 80 mm, marca HYDROMETER, con lectura acumulada de 435803 m³ y un cauda aforado de 1.35 l/s. En ese sentido, concluye que se es procedente otorgar la licencia de uso de agua subterránea con fines Doméstico - Poblacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 374-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, concluye que es procedente otorgar la licencia de uso de agua subterránea con fines Doméstico – Poblacional a favor de la Empresa IQF del Perú S.A.; por un volumen anual de 20,995.20 m³, proveniente del pozo tipo Tubular IRHS-11-01-11-335, para satisfacer las necesidades básicas del personal de la planta, ubicado en el Fundo San José, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica;



Que, el pozo IRHS-11-01-11-335, tiene una finalidad doméstico – poblacional, para abastecer las necesidades básicas del personal obrero que labora en el Fundo San José, la que se determinó, tomando en base una asistencia regular de 600 personas, por lo que se concluye que no está dentro del marco de la Resolución Jefatural N° 330-211-ANA, la cual ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas.

Que, mediante Informe Legal N° 1769-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de ésta dependencia concluye, que la solicitud de otorgamiento de licencia es procedente, señalando entre otros, que cumple con los dispositivos indicados precedentemente;

Que, estando a lo expuesto, contando con la opinión de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y a las facultades conferidas por el literal d) del artículo 36° y el literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, aprobado por D.S. N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR en vía de regularización a favor de la Empresa IQF del Perú S.A., la Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Doméstico - Poblacional, por un volumen anual de 20,995.20 m³, proveniente del pozo tipo tubular IRHS-11-01-11-335, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 423,659 mE – 8'430,528 mN, en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, para satisfacer las necesidades básicas del personal de la planta, ubicado en el Fundo San José, en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica. La dotación de agua se otorgará de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Pozo IRHS	Tipo	Uso	Diámetro (Pulg.)	Profundidad (m)	Caudal (l/s) hasta	Régimen de explotación			Volumen hasta (m3/año)	Coordenadas UTM (WGS 84)	
						Horas /Día	Días/ Mes	Meses/ Año		Norte (m)	Este (m)
11-01-11-335	Tubular	Doméstico	20	69.00	1.35	12	30	12	20,995.20	8'430,528	423,659

VOLUMEN MENSUALIZADO DE OTORGAMIENTO

IRHS-11-01-11-335	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	Total
Volumen (m3)	1,749.60	1,749.60	1,749.60	1,749.60	1,749.60	1,749.60	1,749.60	1,749.60	1,749.60	1,749.60	1,749.60	1,749.60	20,995.20

ARTÍCULO 2°.- LA EMPRESA TITULAR de la presente licencia se encuentra sujetos a las siguientes obligaciones:

- Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Grande, los volúmenes de explotación del pozo tubular IRHS-11-01-11-335, de acuerdo a lo señalado por el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, el acceso al predio donde se ubica el pozo materia de la presente, para las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.

Precisar que el incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que la Empresa titular de la presente licencia deberá cumplir con el pago de la Retribución Económica por el uso del agua.

ARTÍCULO 4°.- INSCRIBIR la Licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Empresa IQF del Perú S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.